

Texto Integrado de la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las modificaciones recogidas en las órdenes de la Consejería de Educación y Cultura, de 16 de diciembre de 2020 y de 26 de noviembre de 2021 (Sin valor normativo).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo que inciden de modo directo en la calidad de la educación partiendo de los avances que el sistema educativo ha realizado en los últimos años. En ella se establece un proceso para la selección de directores de centros docentes públicos en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modificó determinados aspectos en el procedimiento de selección de directores en relación con los requisitos de los candidatos, la formación inicial de los mismos, la composición de las comisiones de selección y el desarrollo del proceso. Igualmente, estableció que la selección de directores se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada.

La Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reguló las bases comunes del procedimiento para la selección de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias.

Posteriormente se publicó la Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para adecuar el procedimiento de selección a las nuevas leyes de procedimiento administrativo y a la Administración electrónica, acotar la figura del plagio y reformular los requisitos de participación en consonancia con la LOE así como agilizar el procedimiento de selección.

La promulgación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 30/12/2020) abre un nuevo escenario en los procedimientos de selección y renovación de directores que implica la ineludible modificación de la orden vigente por mandato imperativo de la misma.

Por todo lo anterior y en su virtud,

DISPONGO:

TÍTULO I Objeto de la orden

Artículo 1: Objeto

El objeto de la presente orden es regular el procedimiento para la selección de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias y los centros integrados de formación profesional, mediante concurso de méritos entre docentes funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, adaptando el procedimiento a las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

TÍTULO II Selección y nombramiento de directores

Artículo 2: Requisitos de participación en el procedimiento de selección

1. Los docentes funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán participar en el proceso de selección regulado por la presente orden y ser candidatos a un máximo de dos centros, en los que se impartan las enseñanzas correspondientes al cuerpo al que pertenezcan, de acuerdo con la ordenación de la función pública docente establecida en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, si cumplen los siguientes requisitos establecidos en el artículo 134 de la mencionada ley orgánica:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

Se considera que han ejercido funciones docentes, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, al que hace referencia el artículo 135.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de los regulados en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como, en su caso, de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

d) Presentar un proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo. Igualmente incluirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la misma norma, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género. Las características formales y específicas del proyecto de dirección deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III de la presente orden.

2. Todos los requisitos enumerados en los puntos anteriores deberán poseerse o haberse cumplido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En el caso de que en centros específicos de educación infantil, incompletos de educación primaria, de educación secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, no hubiera candidatos que reunieran la totalidad de los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán participar en el concurso de méritos, pudiendo ser seleccionados, en su caso, candidatos que no reúnan los requisitos a), b) y c) del mismo artículo aunque, de no poseerla, deberán realizar la formación prevista en el apartado 1.c) en la primera convocatoria de formación, dentro del ámbito de gestión de la Región de Murcia, que así lo permita, dándosele prioridad en el acceso al curso.

Artículo 3: Convocatorias

Las convocatorias a los procedimientos de selección y nombramiento de directores serán publicadas anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las convocatorias al procedimiento incluirán como mínimo:

- a) Los puestos de director que se ofertan a concurso así como aquellos que son susceptibles de renovación, con indicación de la denominación y dirección del centro.
- b) Las direcciones electrónicas en las que se alojen las solicitudes telemáticas de participación en los procedimientos de selección y nombramiento de directores y de renovación del nombramiento.
- c) Forma de entrega de la documentación.
- d) El plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días.
- e) El modelo de hoja de alegación de méritos.

Artículo 4: Solicitud de participación en el procedimiento de selección y documentación a anexar

1. En la solicitud de participación, que será telemática y que se ajustará al modelo que se indique en la convocatoria, se marcarán los puestos de dirección solicitados, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, de los que se oferten. En todo caso, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes que establezca la respectiva convocatoria, no podrán ser alteradas dichas peticiones.

2. Asimismo, el interesado señalará en su solicitud una dirección de correo electrónico para facilitar las comunicaciones de la comisión de selección.

3. A la solicitud de participación en el procedimiento de selección se anexarán los siguientes documentos:

- a) Un proyecto de dirección para cada uno de los centros a los que se opte.
- b) Hoja de alegación de méritos, ajustada al modelo que se publique con la convocatoria.

Artículo 5: Plazo y forma de entrega de la documentación justificativa de los méritos

1. La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo incluido en el anexo I a esta orden se entregará dentro del plazo de presentación de solicitudes y en la forma que se establezca en la convocatoria. En el caso de que dicha documentación ya estuviera en poder de la Administración Pública, quien lo desee podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo hacer constar la fecha en que fue presentada y el órgano o dependencia de la Administración Pública al que se dirigió o, en su caso, emitió.

2. En cada uno de los documentos que efectivamente se presenten se indicará el apartado y subapartado del baremo al que se refiere.

Artículo 6: Méritos que se incorporan de oficio

1. Para aquellos aspirantes que, desde la fecha de ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la dirección general competente en materia de recursos humanos incorporará de oficio, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante, los méritos correspondientes a los apartados siguientes:

- 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 (excepto para los coordinadores de ciclo o tramo, coordinador de riesgos laborales, responsable de calidad y responsable de medios informáticos) y 1.5.

- 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8.

- 4.2 y 4.3 (siempre que se encuentren en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).

2. Dichos apartados aparecen recogidos en el baremo que figura como anexo I a esta orden.

Artículo 7: Consideraciones a la documentación

1. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados documentalmente conforme a la documentación citada en la hoja de alegación de méritos, y que estén perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo que se establezca en la respectiva convocatoria, a excepción de los apartados 2.7 y 2.8 que serán incorporados de oficio.

2. Las comisiones de selección podrán requerir a los interesados en cualquier momento del procedimiento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

3. La dirección general competente en materia de recursos humanos comprobará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y aportará la documentación necesaria para que las comisiones puedan valorar los méritos de carácter objetivo.

Artículo 8: Listas provisionales de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general competente en materia de recursos humanos aprobará y expondrá, en el tablón de anuncios de esta Consejería, las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas alfabéticamente, con indicación del centro o centros a los que opta cada aspirante, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión. Para aquellos aspirantes que opten a dos centros, el ser excluido de uno de ellos no impedirá su continuación en el procedimiento.

Artículo 9: Alegaciones a las listas provisionales

1. Los interesados podrán formular por escrito alegaciones contra las listas provisionales de admitidos y excluidos en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las mismas y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión.

2. Las alegaciones irán dirigidas a la dirección general competente en materia de recursos humanos y se presentarán exclusivamente de forma telemática mediante el formulario que a tal efecto se establecerá en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10: Listas definitivas de admitidos y excluidos

Transcurrido el plazo y una vez examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el apartado anterior, la dirección general competente en materia de recursos humanos aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y la hará pública en los tablones de anuncios de esta Consejería.

Artículo 11: Las comisiones de selección

1. Para la selección de los aspirantes se constituirán comisiones de selección, una para cada centro en el que se presenten candidatos, en el plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la orden por la que se designan los miembros de dichas comisiones. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido designadas.

2. Las comisiones de selección serán nombradas por el titular de la consejería competente en materia de educación y estarán integradas por:

a) Un presidente propuesto por el director general competente en materia de recursos humanos.

b) Un director o directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, propuesto por el director general competente en materia de recursos humanos.

c) Dos representantes del claustro elegidos por los claustales entre los profesores funcionarios de carrera que presten su servicio en el centro, que se presenten voluntarios y que no sean candidatos. Dichos representantes no podrán formar parte del primer equipo directivo propuesto posteriormente por cualquiera de los candidatos seleccionados.

d) Dos representantes del consejo escolar del centro elegidos por los miembros de este órgano entre los que se presenten voluntarios y pertenezcan a los sectores de padres de alumnos, personal de administración y servicios, alumnos y representante municipal. En aquellos centros que no cuenten con consejo escolar se seleccionarán dos representantes más del claustro de profesores. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos que estén cursando alguno de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección de quien ejercerá la dirección y, por tanto, no serán tampoco elegibles como representantes del consejo escolar a estos efectos.

3. A efectos de la constitución serán nombrados suplentes para los distintos miembros de las comisiones de selección los siguientes más votados del órgano correspondiente.

4. El procedimiento de actuación de las comisiones de selección se ajustará a lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate.

5. Actuará como secretario de la comisión de selección el director o directora citado en el apartado 2.b).

6. El titular de la consejería competente en materia de educación podrá autorizar, previa propuesta de las comisiones de selección, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su nombramiento corresponderá

al titular de la consejería competente en materia de educación. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

7. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al titular de la consejería competente en materia de educación, una vez constituida la comisión de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad de sus miembros. La no elección de alguno de los representantes del claustro de profesores o del consejo escolar, en una comisión de selección, no impedirá la constitución de la misma.

8. A efectos de actuación, comunicación y demás incidencias, cada comisión de selección tendrá su sede oficial en el centro que determine su presidente. Una vez constituida, se hará pública su composición en los tablones de anuncios de dicha sede.

Artículo 12: Abstención y recusación de los miembros de las comisiones de selección

1. A los miembros de las comisiones de selección les será de aplicación lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los miembros de las comisiones de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al titular de la consejería competente en materia de Educación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando concurra alguna de las causas de abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes y vocales de las comisiones de selección se autorizará por el titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Artículo 13: Elección de los representantes de la comunidad educativa

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, la dirección general competente en materia de recursos humanos comunicará a los directores de los centros en los que tengan que producirse nombramientos de director las candidaturas presentadas y facilitará los proyectos de dirección presentados por dichos candidatos junto a su solicitud, preferentemente en formato electrónico.

2. En el plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación, el director del centro convocará una reunión del claustro de profesores y del consejo escolar para notificarles las solicitudes admitidas al procedimiento selectivo.

3. En dichas sesiones o al finalizar las mismas, el secretario del centro pondrá a disposición del claustro y del consejo escolar una copia, preferentemente en formato electrónico, de los proyectos de dirección de los candidatos, procediéndose a la elección de los representantes de dichos órganos en la comisión de selección tal y como establecen los artículos 14 y 15 de esta orden, así como de los suplentes.

4. Una vez concluidas las sesiones del claustro y del consejo escolar, el director comunicará a la dirección general competente en materia de recursos humanos quiénes son los miembros elegidos, enviando también copias de las respectivas actas por los medios que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 14: Elección de los representantes del claustro

1. Los representantes del claustro serán elegidos en el seno del mismo entre todos los profesores funcionarios de carrera que presten servicio en el centro, que se hayan presentado voluntarios. Serán electores todos los miembros del claustro.

2. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se hará una nueva convocatoria media hora después, no siendo necesario entonces el quórum indicado.

3. Se constituirá una mesa electoral formada por el profesor de mayor antigüedad en el cuerpo, que actuará como presidente, y el profesor de menor antigüedad en el cuerpo, como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, constituirán la mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

4. Cada elector votará por un máximo de dos candidatos, o cuatro si el centro no cuenta con consejo escolar. En el supuesto de que hubiese solo uno o dos candidatos, cada uno de ellos deberá contar con el apoyo del treinta por ciento del claustro, como mínimo, para ser elegido como representante. Si no se obtuviera el máximo de los representantes del claustro, se efectuará una segunda votación para alcanzarlo, donde serán elegibles todos los funcionarios de carrera que presten servicio en el centro, sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el artículo 11.2.c), siendo asimismo exigible el treinta por ciento

de apoyo del claustro para ser elegido.

5. Los representantes del claustro de profesores así elegidos no podrán formar parte del primer equipo directivo propuesto posteriormente por cualquiera de los candidatos seleccionados, salvo que no se hayan presentado voluntariamente.

Artículo 15: Elección de los representantes del consejo escolar.

1. La elección de los representantes del consejo escolar se realizará en la reunión de este órgano, entre todos los que se presenten voluntarios, constituyéndose la mesa electoral que estará presidida por el director, el cual velará por el correcto desarrollo del sufragio.

2. Serán electores todos los componentes del consejo escolar, y elegibles todos aquellos que pertenezcan a los sectores de padres de alumnos, personal de administración y servicios, alumnos y representante municipal. Cada elector votará por un máximo de dos candidatos.

3. Los alumnos que estén cursando alguno de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán ser elegibles.

Artículo 16: Funciones de las comisiones de selección

Las comisiones de selección tendrán encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a las bases de la presente orden y, en su caso, a la correspondiente convocatoria.

b) Valorar los proyectos de dirección de los aspirantes, adoptando las decisiones relativas a la interpretación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 18 de esta orden.

c) Valorar los méritos de los aspirantes que optan a las plazas ofertadas, aplicando el baremo establecido.

d) Publicar las listas provisionales de candidatos con la puntuación alcanzada por cada uno de ellos.

e) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales.

f) Remitir, a la dirección general competente en materia de recursos humanos, las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.

g) Realizar, a requerimiento de la dirección general competente en materia de recursos humanos, los informes correspondientes.

Artículo 17: El proceso de selección

El proceso de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La valoración del proyecto de dirección, del trabajo previo realizado y de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la presente orden.

Artículo 18: Valoración del proyecto de dirección

1. Las comisiones de selección valorarán el proyecto de dirección de acuerdo con los criterios, indicadores y ponderaciones establecidos en el anexo II a la presente orden. Una copia de dicho anexo será publicada por cada una de las comisiones de selección en la sede de actuación, con anterioridad a la evaluación de los proyectos de dirección.

2. Con el fin de complementar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al puesto solicitado, la comisión de selección podrá adoptar la decisión de realizar una entrevista a los candidatos. Una vez adoptada dicha decisión, la entrevista se realizará sin excepción a cada uno de los candidatos al mismo centro y se llevará a efecto en las fechas que determine cada comisión de selección.

3. El cálculo de la valoración del proyecto de dirección de cada candidato se realizará de la siguiente forma:

a) Cada uno de los miembros de la comisión puntuará el conjunto de los ítems valorados del anexo II.

b) La suma de las puntuaciones de cada miembro se tipificarán de 0 a 10 puntos de acuerdo con la fórmula indicada en el anexo IV de la presente orden.

c) La calificación del proyecto de dirección de cada candidato será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros de la comisión de selección, una vez tipificadas. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de 3 o más enteros serán automáticamente excluidas las puntuaciones máxima y mínima, hallándose la calificación definitiva con la media aritmética del resto de las puntuaciones. En el caso de que exista más de una puntuación máxima o mínima solo se excluirá una única puntuación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones no excluidas.

d) Para poder continuar en el proceso deberá obtenerse una calificación mínima de 5 puntos.

e) Los proyectos que sean reproducción, en todo o en una parte que a juicio de la comisión sea sustancial, de otro proyecto de dirección o de una publicación cuya autoría no corresponda al aspirante serán calificados con un cero. De adoptarse esta decisión, deberán reflejarse en el acta de la sesión las razones que la motivaron. En el caso de que el proyecto contenga citas textuales o de paráfrasis deberá indicarse el autor del que se han tomado.

4. La dirección general competente en materia de recursos humanos proporcionará una herramienta informática a las comisiones de selección para facilitar el cálculo al que se refieren los apartados b), c) y d).

5. Si solo existiera una candidatura, una vez valorado positivamente el proyecto de dirección presentado no será necesario realizar la valoración expresada en el artículo 20, sin perjuicio de la evaluación docente que realiza la Inspección de Educación prevista en el artículo 19 que, en caso de resultar negativa supondrá para el candidato no poder continuar en el procedimiento.

6. De acuerdo con lo previsto por el artículo 135.5 de la LOE, los proyectos de dirección presentados por personal con destino definitivo en el centro, o por el que preste servicio en el centro en el curso en el que se convoca la selección, una vez valorados positivamente, recibirán una puntuación adicional de un 20% sobre la puntuación otorgada a los mismos. A estos efectos podrá superarse la puntuación tope del apartado correspondiente del baremo así como la puntuación total.

7. Cuando en aplicación del artículo 2.3 se permita la participación de candidatos que no cumplan alguno de los requisitos, sus proyectos sólo serán leídos en caso de no existir candidatos con todos los requisitos o, habiéndolos, ninguno de sus proyectos haya sido valorado positivamente.

Artículo 19: Evaluación docente

1. La evaluación docente será el instrumento con el que se valorará la experiencia y la labor desarrollada por los aspirantes en el desempeño de sus funciones (función directiva, función docente, etc).

2. Para ello, la Inspección de Educación realizará la evaluación docente a aquellos participantes que no cuenten con ninguna en los cinco años previos a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes que ya cuenten con una podrán ser nuevamente valorados si así lo solicitan.

3. Esta evaluación se realizará sobre la labor desarrollada por los candidatos diferenciando los siguientes casos:

- a) Los candidatos que se encuentren ejerciendo como directores serán evaluados por la labor realizada durante su último periodo de mandato.
- b) El resto de miembros del equipo directivo en ejercicio serán evaluados por la labor realizada durante el tiempo que lleven desempeñando dicha función, coincidente con el último periodo de mandato del director.
- c) Para el resto de candidatos la evaluación se realizará por la labor docente realizada durante el curso en el que se publica la convocatoria.
- d) Si en el curso en que se publica la convocatoria el candidato desempeñara una función distinta a la del curso anterior, podrá elegir la función por la que desea ser evaluado.

4. En todos los casos, y siempre que se haya desarrollado la misma función, la Inspección de Educación podrá tener en cuenta la labor desarrollada durante el curso inmediatamente anterior con el fin de completar aquellos aspectos que considere necesario para una correcta evaluación.

5. Para poder continuar en el proceso será necesario que la evaluación docente a que se refiere este apartado resulte positiva.

Artículo 20: Valoración de méritos académicos y profesionales

1. Una vez determinados los aspirantes que continúan en el procedimiento selectivo tras las valoraciones del proyecto de dirección y de la experiencia y el trabajo previo realizado, los miembros de la comisión de selección tendrán acceso a los méritos alegados y aportados por los aspirantes a dicho procedimiento. Se valorarán únicamente los méritos alegados por los aspirantes que hayan sido admitidos al procedimiento selectivo, que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo establecido y que continúen en el procedimiento selectivo. Estos méritos serán valorados por las comisiones de selección mediante la aplicación del baremo establecido en el Anexo I de esta Orden.

2. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Candidatos con destino definitivo en el centro o que presten servicio en el centro en el curso en el que se convoca la selección.
- 2.º Mayor puntuación en el proyecto de dirección
- 3.º Mayor puntuación en los apartados del baremo, en el orden en que aparecen en la convocatoria.
- 4.º Mayor puntuación en los subapartados del baremo, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. La puntuación alcanzada por los aspirantes será publicada por las comisiones de selección en los tablones de anuncios del centro.

4. En el plazo de cinco días contados desde el mismo día de dicha publicación, los interesados podrán presentar a la comisión las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado. Para efectuar dichas alegaciones deberán dirigir una instancia telemática a la dirección general competente en materia de recursos humanos mediante el formulario que a tal efecto se establecerá en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En este mismo plazo y mediante el mismo procedimiento descrito en el apartado anterior, los aspirantes podrán solicitar el acceso, en presencia de la comisión, a la vista de algún expediente concreto correspondiente al procedimiento, solicitud que será atendida en los términos que resulten conforme a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Finalizado este plazo, y una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de selección publicarán, mediante resolución de los presidentes, en los tablones de anuncios de los centros, las puntuaciones definitivas obtenidas por los candidatos, entendiéndose efectuado el trámite de notificación a los interesados con la publicación de las mismas. Dichas puntuaciones y las propuestas de seleccionados se remitirán igualmente a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

7. Contra las citadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21: Nombramiento y fecha de efectos

1. El titular de la consejería competente en materia de educación procederá al nombramiento de los directores seleccionados por un periodo de cuatro años. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá, con carácter general, efectos de 1 de julio del año en el que se celebre el procedimiento de selección. No obstante, esta fecha podrá ser modificada en las convocatorias anuales en función de los plazos del procedimiento establecido en las mismas, sin perjuicio de que a los directores

así nombrados se les contabilice el periodo completo de mandato a efectos de consolidación.

2. En el supuesto de que los procesos de selección no pudieran estar concluidos el día 1 de julio del año en el que se celebren, los directores de los centros que deban cesar por finalizar su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores.

3. En el caso de que sea nombrado director de un centro un funcionario docente que no tenga destino definitivo en el mismo, se le concederá una comisión de servicios durante el tiempo correspondiente de su mandato.

Artículo 22: Renovación del periodo de mandato

1. El nombramiento de los directores seleccionados por este procedimiento podrá renovarse por un periodo de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado y oído el Consejo Escolar.

2. Después de la renovación de su mandato por otro periodo, el director podrá participar de nuevo en un concurso de méritos si desea volver a desempeñar esta función directiva.

Artículo 23: Nombramiento con carácter extraordinario

1. En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, el titular de la consejería competente en materia de educación, oído el consejo escolar, nombrará director por el periodo de un año.

2. El nombramiento recaerá en un profesor funcionario de carrera, que haya ejercido funciones docentes como funcionario de carrera en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro.

3. Transcurrido dicho periodo, se procederá a una nueva selección de director por concurso de méritos.

4. En el caso de no resultar seleccionado ningún candidato por segunda vez, podrá prorrogarse el nombramiento inicial por un periodo de tres años, o bien proceder al nombramiento como director de otro funcionario para un periodo de cuatro años.

Artículo 24: Proyecto de dirección en nombramientos extraordinarios

1. Los directores nombrados con carácter extraordinario al amparo del artículo

23.4 deberán presentar, antes del día 31 de julio del año siguiente a su nombramiento, un proyecto de dirección para el resto de su periodo de mandato y, de no poseerla, deberán realizar la formación prevista en el artículo 2.1.c) en la primera convocatoria de formación, dentro del ámbito de gestión de la Región de Murcia, que así lo permita, dándosele prioridad en el acceso al curso.

2. Dicho proyecto deberá ponerse a disposición de la comunidad educativa en la primera sesión del claustro y consejo escolar del segundo año de su mandato.

3. El proyecto de dirección deberá cumplir con las exigencias del artículo 2, apartado 1.d).

Artículo 25: Causas de cese

1. El cese del director se producirá en los siguientes supuestos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada antes de finalizar el periodo para el que fue nombrado aceptada por la Administración educativa.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por la consejería competente en materia de educación, a iniciativa propia o a propuesta motivada del consejo escolar, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director, previa audiencia al interesado. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el consejo escolar.

2. En los supuestos previstos en las letras b), c) y d), el director general competente en materia de recursos humanos nombrará un nuevo director del centro por el período que falte hasta la siguiente convocatoria del concurso de méritos para la selección de un nuevo director.

Artículo 26: Propuesta de nombramiento de equipo directivo

1. El director, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, formulará propuesta de nombramiento o cese al titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos de los cargos de jefe de estudios y secretario, y demás órganos de gobierno, de entre los profesores

con destino definitivo en dicho centro.

2. Para los cargos de jefe de estudios o secretario, dicha propuesta podrá efectuarse motivadamente entre profesores que no tengan destino definitivo en el centro, en cuyo caso se les concederá comisión de servicios por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

3. El orden del día del claustro final del curso escolar incluirá un punto en el que el nuevo director informe sobre los aspectos relacionados con su equipo directivo.

4. En los centros de nueva creación, el director nombrado por el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 23 formulará propuesta de nombramientos de jefe de estudios y secretario, sin necesidad de esperar a que el claustro y el consejo escolar estén constituidos.

5. El titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos efectuará los nombramientos propuestos por el director si las personas designadas cumplen los requisitos establecidos. En caso de que el director no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, nombrará a las personas que considere más idóneas, para lo que podrá solicitar informe de la Inspección de Educación.

Artículo 27: Nombramiento y cese del equipo directivo.

1. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que el director y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicio en el centro, o cuando se produzca el cese del director.

2. Si durante el periodo de mandato del director queda vacante el cargo de algún órgano de gobierno, el director comunicará la correspondiente propuesta al director general competente en materia de recursos humanos a los efectos de nombramiento.

3. El titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos cesará a cualquiera de los miembros del equipo directivo designado por el director, a propuesta de éste mediante escrito razonado o bien por renuncia motivada del integrante del equipo directivo, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar.

4. Asimismo, cesará o suspenderá a cualquier miembro del equipo directivo designado por el director, mediante expediente contradictorio, cuando incumplan gravemente sus funciones, dando audiencia al interesado, y oídos el

director y el consejo escolar.

Artículo 28: Reconocimiento de la función directiva

1. Los directores de los centros públicos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, exceptuando las universitarias, ejercerán las funciones propias del cargo y recibirán las retribuciones establecidas en la normativa vigente.

2. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo que esta Consejería determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de servicio activo, la percepción del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 15 de mayo de 2001, por la que se regula el Procedimiento de Consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos no Universitarios, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, modificada por Orden de 25 de marzo de 2013. En todo caso, se tendrá en cuenta a estos efectos el número de años de ejercicio del cargo de director.

TÍTULO III

Renovación del nombramiento de directores

Artículo 29: Solicitudes de renovación

1. Los directores de los centros que hayan sido seleccionados por concurso de méritos podrán, al acabar su mandato, presentar solicitud de renovación de su nombramiento para un segundo y último periodo.

2. A la solicitud, que será telemática y que se ajustará al modelo que se indique en la convocatoria, se anexará una memoria explicativa de la labor directiva realizada así como su propia valoración sobre la consecución de los objetivos propuestos en su proyecto de dirección.

3. La no solicitud o no presentación de la memoria dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, supondrá que el interesado renuncia a participar en el procedimiento de renovación.

4. La renovación del nombramiento como director para un segundo período de cuatro años estará condicionada a la evaluación positiva del trabajo desarrollado en su primer nombramiento para el ejercicio de la dirección. Los

criterios e indicadores para realizar esta evaluación serán los establecidos en el anexo V a esta orden.

Artículo 30: Actualización del proyecto de dirección

1. Los directores que obtengan la renovación de su nombramiento en las condiciones establecidas en el presente título realizarán una revisión actualizada de su proyecto de dirección inicial, que servirá de referencia para la evaluación de su siguiente período de mandato.

2. Este nuevo proyecto contendrá una valoración relativa a la consecución de los objetivos iniciales planteados, una propuesta de mejora y, en su caso, el planteamiento de nuevos objetivos para el próximo período.

3. Dicho proyecto deberá ponerse a disposición de la comunidad educativa del centro en la primera sesión del claustro y del consejo escolar del curso académico siguiente a la renovación de su mandato.

Disposición adicional primera.- Disposición adicional primera.- Criterios e indicadores para la evaluación docente.

1. Función directiva

Los criterios e indicadores recogidos en el anexo V serán los utilizados para la evaluación de la experiencia y del trabajo previo realizado como director, para la renovación de los directores, para la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director y para cualquier otro procedimiento en el que sea necesaria la evaluación de la función directiva. Cualquier memoria que sirva de instrumento para esta evaluación desarrollará los mismos criterios e indicadores. Asimismo, en el anexo VI se determina la puntuación mínima exigible para que dicha evaluación sea considerada positiva. A los directores nombrados por un año al amparo del artículo 23.1 no les será aplicable el criterio 6 del anexo V, referido al proyecto de dirección, quedando la puntuación correspondiente a este criterio prorrateada entre los cinco criterios restantes.

2. Función docente

La evaluación de la función docente se hará con arreglo a los criterios y al procedimiento descrito en el anexo III de la Orden de 22 de enero de 2021 por la que se regulan las bases del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental. Cuando sea necesario, la Inspección de Educación podrá adaptar los criterios a la especificidad del

puesto evaluado así como prorratear los criterios e indicadores que en cada caso concreto pudieran no ser de aplicación por razón de la enseñanza o de la naturaleza del puesto.

Disposición adicional segunda.- *Renuncias*

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos podrán renunciar en cualquier momento previo a la publicación definitiva de candidatos seleccionados.

Disposición transitoria primera.- *Participación en acciones de calidad educativa.*

En tanto no se establezca y desarrolle la actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, no será valorado el apartado 2.3 del baremo de méritos, anexo I a esta Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I

BAREMO

I. PROYECTO DE DIRECCIÓN	MÁXIMO 10 PUNTOS	Se aportará el ejemplar correspondiente para cada uno de los centros a los que se opta.
II. MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.	MÁXIMO 5 PUNTOS	
1.1 Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española (máximo 3 puntos).	1,00	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo
1.2 Por cada año completo como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos (máximo 2 puntos).	0,5	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.1
1.3 Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos (máximo 2 puntos).	0,25	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.1
1.4 Por cada año completo como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Responsable de Calidad, Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Responsable de Medios Informáticos, Coordinador de Riesgos Laborales o como Coordinador de Ciclo o Tramo en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. (máximo 1,5 puntos).	0,30	Copia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o del director del centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo. Certificación para Responsables de Calidad: Certificación del órgano competente en calidad educativa.
1.5 Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (máximo 2 puntos).	0,50	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.6 Por pertenecer o haber pertenecido como director a la Comisión Regional de Directores de la Región de Murcia.	1	Documentación acreditativa correspondiente
<p>Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.</p> <p>En todos los apartados las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación dividido por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente. No se tendrán en cuenta las fracciones de mes.</p>		
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL Y DESTINO DEFINITIVO	MÁXIMO 4 PUNTOS	
2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la función pública docente que supere los cinco exigidos como requisito (máximo 3 puntos).	0,25	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, hoja de servicios, certificada por la dirección general competente en materia de recursos humanos u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.

Anexo I

BAREMO

<p>2.2 Por participar desde la situación administrativa de servicio activo a fecha de finalización de presentación de instancias</p>	0,10	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 2.1
<p>2.3 Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (máximo 1 punto).</p>	0,20	Ver disposición transitoria primera.
<p>2.4 Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria en los concursos de méritos para la dirección de Institutos de Educación Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los concursos de méritos para la dirección de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para la dirección de la Escuela de Arte y Escuela Superior de Diseño de Murcia, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los concursos de méritos para la dirección del Conservatorio Superior de Música y la Escuela Superior de Arte Dramático.</p>	1,00	Copia del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
<p>2.5. Por cada año de servicios como Asesor Técnico Docente, Técnico Educativo o Inspector (máximo 2 puntos).</p>	0,40	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.6. Por cada año de servicio como asesor de CPR (máximo 1,5 punto)</p>	0,3	En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, documentación acreditativa al respecto.
<p>2.7. Por tener destino definitivo en el centro al que presenta candidatura.</p>	1	Se incorporará de oficio por esta Consejería.
<p>2.8. Por haber obtenido valoración docente positiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el centro al que presenta candidatura: <ul style="list-style-type: none"> - Valoración entre 20 y 25:..... - Valoración superior a 25:..... - En otro centro: <ul style="list-style-type: none"> - Valoración entre 20 y 25:..... - Valoración superior a 25:..... 	<p style="margin-left: 40px;">0,5</p> <p style="margin-left: 40px;">1</p> <p style="margin-left: 40px;">0,25</p> <p style="margin-left: 40px;">0,5</p>	En el caso de constar en el Registro de esta Consejería, o en el caso de las valoraciones realizadas en aplicación del artículo 19 de esta orden, la valoración se incorporará de oficio por esta Consejería. En otro caso, se deberá aportar copia del documento expedido por el órgano competente en el que figure la valoración obtenida.
<p style="text-align: center;">En el apartado 2.1, 2.5 y 2.6 del baremo de méritos no puntuarán las fracciones de mes. Las fracciones de año se puntuarán dividiendo el total de la puntuación por 12 y multiplicándose por el número de meses correspondiente.</p> <p>Cuando la experiencia docente se haya desarrollado simultáneamente en dos o más cuerpos docentes, sólo será tomada en cuenta la correspondiente a uno de los cuerpos.</p>		

Anexo I

BAREMO

3. MÉRITOS ACADÉMICOS E IDIOMAS	MÁXIMO 3 PUNTOS	
<p>3.1. Por cada titulación universitaria diferente de la exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta (Hasta un máximo de 2 puntos).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente..... - Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería..... - Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. 	<p>0,50</p> <p>0,50</p> <p>0,50</p>	<p>Original o copia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6 de agosto).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.2. Conocimiento de lenguas extranjeras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada diploma o certificado que acredite el nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogido en el Decreto nº 165/2019, de 6 de septiembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras..... - Por cada diploma o certificado que acredite, al menos, el nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas recogido en el citado Decreto nº 165/2019, de 6 de septiembre..... 	<p>1</p> <p>1,5</p>	<p>Copia del título, diploma, certificado o, en su caso certificación del abono de los derechos de expedición del título. Sólo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. No se podrá alegar en este apartado el título que se haya utilizado como requisito para acceder a la función pública docente o como mérito en otro apartado del baremo</p>
<p>3.3. Por cada título profesional de Música o Danza</p>	0,50	<p>Certificación académica o copia de los Títulos que se posean o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>3.4. Por el título de Doctor</p>	1,5	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.</p>
4. OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 3 PUNTOS	
<p>4.1 Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organización escolar b) Gestión educativa 		<p>Los documentos justificativos se presentarán siguiendo lo establecido en el subapartado 3.1 (publicaciones) del Anexo II y el Anexo XI de la Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se</p>

Anexo I

BAREMO

<ul style="list-style-type: none"> c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) Publicaciones científicas relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. 	<p>Hasta un máximo de 1,5</p>	<p>regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>
<p>4.2 Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,30 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p>	<p>Hasta un máximo de 1,5</p>	<p>En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>
<p>4.3 Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad 	<p>Hasta un máximo de 1,5</p>	<p>En el caso de no constar en el Registro de esta Consejería, certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de las organizadas por instituciones diferentes de las Administraciones Educativas o Universidades, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación</p>

Anexo I

BAREMO

j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. Por cada 10 horas se puntuará 0,10, a estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.		
Al personal de los servicios de investigación y apoyo a la docencia no se le valorará las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).

2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura y asimismo los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas), dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

4. En el apartado 3.1, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

5. La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración en el subapartado 3.1.

6. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:

- **Licenciaturas o grados:**

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc.. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).

▪ Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 1 punto (como un primer y segundo ciclo).

▪ Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 0.5 punto (como un segundo ciclo).

- **Diplomaturas:** Se valorará con 0.5 punto (como un primer ciclo).

- **Titulaciones solo de segundo ciclo:** Se valorarán con 0.5 punto (como un segundo ciclo).

TERCERA.- A los efectos del subapartado 4.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación y perfeccionamiento y las tutorías de actividades telemáticas, de los ámbitos establecidos en dicho apartado. Asimismo, si una misma actividad de formación y perfeccionamiento es impartida un número determinado de ocasiones, solo serán valorables tres de ellas.

Respecto al subapartado 4.3, tendrán también la consideración de actividades de formación y perfeccionamiento superadas las coordinaciones de:

- Grupos de trabajo
- Seminarios
- Proyectos de formación en centros

Anexo I

BAREMO

CUARTA.- Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.

QUINTA.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorio de Música y Danza
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.2 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional o Secciones de Educación Secundaria
- Secretario Adjunto
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Estudios delegado (extensiones EEOOI)
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador de Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos, se considerarán, como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Vicesecretario.
- Delegado del Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

ANEXO II

CRITERIOS E INDICADORES PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

1.- ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. COHERENCIA CON EL PROYECTO EDUCATIVO.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
1.1.- ¿Se parte del análisis del proyecto educativo y de la programación general anual y se determinan indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución?	
1.2.- ¿Se tiene en cuenta el análisis de la memoria final y de los resultados obtenidos por el alumnado en las diferentes evaluaciones correspondientes a cursos anteriores?	
1.3.- ¿Contempla la revisión del proyecto educativo, la programación general anual y, dentro de esta, los planes institucionales, de acuerdo con lo previsto en el articulado de la LOE y su desarrollo normativo en la Región de Murcia?	
1.4.- ¿Se detalla la relación entre los objetivos enunciados y las actuaciones previstas para su consecución?	

2.- LÍNEA PEDAGÓGICA Y CONCRECIÓN CURRICULAR.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
2.1.- ¿Se plantean acciones con objeto de analizar y completar los contenidos curriculares de las áreas, materias y asignaturas del currículo, así como, en el caso de los IES, diseñar itinerarios orientativos para el alumnado?	
(1) 2.2.- ¿Se prevén líneas de actuación concretas para propiciar el desarrollo de competencias en el alumnado?	
2.3.- ¿Se establecen propuestas de actuación e indicadores concretos para optimizar la eficacia didáctica en la impartición de las áreas, materias, módulos y asignaturas?	
2.4.- ¿Se recoge alguna línea de propuestas de mejora en los sistemas de evaluación del alumnado?	
2.5.- ¿Se contempla la introducción de medidas para mejorar el funcionamiento de los órganos de coordinación didáctica?	
2.6.- ¿Se contemplan las personas u órganos sobre quienes recae la responsabilidad de la ejecución de las actuaciones previstas en este apartado?	
(2) 2.7.- ¿Se contemplan medidas en relación con los sectores económicos y empresas del entorno que impulsen el emprendimiento, la orientación y la inserción profesional?	

3.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
3.1.- ¿Se prevé la revisión periódica de los planes de Convivencia y de Atención a la Diversidad de acuerdo a indicadores concretos?	
3.2.- ¿Se proponen medidas y líneas de intervención encaminadas a fomentar hábitos que mejoren la convivencia escolar y la resolución pacífica de conflictos, así como en materia igualdad de hombres y mujeres, no discriminación y prevención de la violencia de género contemplados en el artículo 135.4 de la LOE?	
3.3.- En el marco del Plan de Atención a la Diversidad, ¿figuran acciones de prevención de las dificultades de aprendizaje y mecanismos de refuerzo educativo?	
3.4.- ¿Contempla el proyecto líneas de acción que favorezcan la integración, la participación del alumnado con necesidades educativas especiales y la ampliación de contenidos para las altas capacidades?	

4.- PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y DEL ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO

4.1. ¿Se incluyen medidas preventivas del absentismo escolar y del abandono prematuro del sistema educativo teniendo en cuenta las dispuestas en los planes regional y municipal de absentismo y abandono escolar?	
4.2. ¿Se establecen actuaciones concretas tanto para la identificación de los factores que inciden en el absentismo y abandono de los alumnos del centro, como para la detección temprana de los alumnos en riesgo?	
4.3. ¿Se especifican las actuaciones que se van a generar y desarrollar para favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado absentista y la reincorporación del alumnado que ha abandonado los estudios sin la titulación obligatoria?	
4.4. ¿Se prevé la realización de campañas concretas de sensibilización y de información, en colaboración con el ayuntamiento correspondiente, dirigidas tanto a los alumnos como a sus familias para motivar a los escolares y concienciar a la comunidad de la importancia de la educación y del compromiso sociofamiliar?	
4.5. ¿Se incluyen actuaciones para fomentar la formación de los profesionales del centro en lo referido a la prevención del absentismo y del abandono educativo temprano?	
4.6. ¿Se concretan indicadores para evaluar periódicamente las actuaciones realizadas en torno a prevención, seguimiento y control del absentismo, y reducción del abandono del sistema educativo?	

5.- PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA.

5.1.- ¿Se fijan directrices para la colaboración con los distintos sectores de la comunidad educativa, otras instituciones escolares (AMPA, Consejo Escolar Municipal, etc.), otros organismos y centros escolares educativos, así como con empresas y entidades de sectores económicos del entorno, a fin de facilitar e impulsar su relación con el centro?	
5.2.- ¿Se contemplan medidas de transparencia para la difusión del proyecto educativo del centro y de todos los planes de actuación a desarrollar a través de cauces de información y participación que impliquen a toda la comunidad educativa?	
5.3.- ¿Se concretan acciones que mejoren la transparencia de la gestión y de los resultados del centro y se establecen indicadores de logro para su evaluación periódica?	

6.- PREVENCIÓN DE RIESGOS.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
6.1.- ¿Contempla el proyecto la realización de simulacros de evacuación ante posibles situaciones de emergencia, así como elementos para evaluar los objetivos, y otras acciones realizadas en el marco del Plan de Autoprotección?	

7.- FOMENTO DE LA CALIDAD Y DEL ÉXITO ESCOLAR

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
7.1.- ¿Se propone una planificación estratégica que incluya objetivos específicos, resultados a obtener y gestión a desarrollar para el logro de dichos resultados, así como un marco temporal y una programación de actuaciones?	
7.2.- ¿Se incluyen objetivos específicos para mantener y mejorar las dependencias del centro, espacios físicos comunes y las aulas específicas? (laboratorios, aulas de informática, gimnasio, idiomas, audiovisuales, etc.)	
7.3.- ¿Se establecen medidas concretas adecuadas a las características del alumnado del centro con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes?	
7.4.- ¿Se concretan indicadores de logro del éxito escolar, la forma de medirlos y su periodicidad, en relación con la evaluación del alumnado y, en su caso, con los resultados de las evaluaciones externas y el grado de satisfacción de las familias?	
7.5.- ¿Está prevista la realización de autoevaluación del centro referida a sus procesos y resultados?	
7.6.- ¿Contempla el proyecto la posible participación del centro en programas de excelencia o en planes de evaluación externa del mismo?	
7.7.- ¿Se recoge la elaboración y desarrollo de planes de mejora derivados de los resultados de las evaluaciones del alumnado, así como, en su caso, de las evaluaciones externas?	

8.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
8.1.- ¿Tiene el proyecto un carácter realista en tanto que los planes de actuación que recoge son acordes con las posibilidades y los recursos del centro?	
8.2.- ¿Tiene el proyecto un carácter innovador en tanto que las medidas de actuación que propone permiten nuevos enfoques en la valoración y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos (autoevaluación, comisiones, instrumentos de revisión, evaluación por tareas, etc.)?	
8.3.- ¿Es un proyecto claro y conciso en tanto que muestra una idea precisa de la visión del centro que posee el candidato?	

9.-. EVALUACIÓN DEL PROYECTO MEDIANTE INDICADORES CLAROS.

INDICADORES	VALORACIÓN (0, 1, 2 o 3)
9.1.- ¿Se establecen indicadores clave para la evaluación del logro de los objetivos del proyecto?	
9.2.- ¿Se detalla la temporalización para dicha evaluación?	
9.3.- ¿Se determinan los medios y recursos para la evaluación?	
9.4.- ¿Se indican los fines que se pretenden con la evaluación del proyecto?	

(1) Este ítem no será de aplicación en los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial.

(2) Este ítem será de aplicación en los centros que impartan Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas.

Notas:

1. La permanencia en el procedimiento de selección del candidato requerirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden, la calificación mínima de 5 puntos.
2. El candidato podrá realizar, en alguno de los subapartados, un análisis que justifique mantener el modelo preexistente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.3.e) de esta orden. En este caso, la comisión otorgará la puntuación en función del análisis realizado.
3. Sin menoscabo de las llamadas (1) y (2) anteriores, las comisiones valorarán todos los indicadores contextualizándolos al tipo de centro y a las enseñanzas que imparte.

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS FORMALES Y ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

El proyecto de dirección al que se refieren los artículos 2 y 24 de la presente orden tendrá las características formales y específicas que se detallan a continuación.

1. Características formales

El proyecto de dirección tendrá una extensión máxima de 35 folios en tamaño DIN-A4, sin incluir ni el índice ni la portada, escritos por una sola cara, con una letra tipo Arial de 11 puntos sin comprimir y a doble espacio.

Si algún proyecto no se ajustase a las características anteriores, la comisión de selección correspondiente requerirá al interesado para que en el plazo de dos días subsane la falta, con indicación de que si así no lo hiciera dicho proyecto no podrá ser valorado. Dicho plazo comenzará desde el momento de la publicación del requerimiento de subsanación en la sede de la comisión de selección. Asimismo, y a efectos informativos, la comisión trasladará tal circunstancia al candidato a la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud.

2. Características específicas

El proyecto deberá contener, al menos, un análisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos del programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos, la evaluación del mismo, así como cualquier otro aspecto que el candidato considere relevante. Igualmente incluirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LOE, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género.

Notas:

1. Aquellos aspirantes que opten a dos puestos distintos de director deberán presentar un proyecto diferenciado para cada uno de los centros.
2. Con objeto de que la participación se realice en igualdad de condiciones, los candidatos podrán solicitar en la consejería competente en materia de educación, a través de la Inspección de Educación, el acceso a la documentación pedagógico-administrativa del centro para elaborar su proyecto de dirección en el supuesto de no poder acceder a la misma, la cual les podrá ser facilitada en formato electrónico, si existe.

ANEXO IV

CALIFICACIÓN DEL PROYECTO

La calificación final que cada candidato obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros de la comisión de selección.

Una vez valorado por cada uno de los miembros de la comisión de selección, para determinar la calificación que corresponde al proyecto de dirección de cada candidato en el baremo, se procederá según las siguientes instrucciones:

1. Cada uno de los miembros de la comisión de selección obtendrá la puntuación otorgada utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \frac{10 \times S}{3 \times N}$$

Donde

P= Puntuación obtenida de 0 a 10 puntos.

S= Suma de las valoraciones otorgadas al conjunto de los ítems valorados.

N= número de ítems a valorar en ese centro y en ese momento de desarrollo de la LOMCE.

2. Una vez obtenidas las puntuaciones de 0 a 10 se descartarán, una sola vez, las puntuaciones extremas si su diferencia fuera igual o superior a 3 puntos.

3. La media de las cinco puntuaciones, o de las tres restantes tras descartar las extremas, será la calificación final del candidato que se trasladará al baremo.

ANEXO V

VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN EN EQUIPOS DIRECTIVOS

CRITERIOS E INDICADORES *(máximo 30 puntos)*

CRITERIOS	INDICADORES
<p>1. Coordinar e impulsar los procesos de enseñanza y dinamizar los órganos de gobierno y de coordinación docente.</p> <p><i>(Máximo 7 puntos)</i></p>	<p>1.1 Convoca al equipo directivo regularmente y procura una acción coordinada de todos sus miembros, de acuerdo con las funciones de cada uno de ellos.</p> <p>1.2 Convoca las reuniones de los órganos colegiados y de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), favoreciendo el ejercicio de sus competencias al tiempo que ejecuta los acuerdos adoptados.</p> <p>1.3 Aprueba y promueve la formulación de propuestas del Claustro para la elaboración de los proyectos y normas del centro, así como de la Programación General Anual (PGA).</p> <p>1.4 Impulsa la actuación de la CCP y vela por asegurar la coherencia entre las programaciones docentes, el Plan de Acción Tutorial (PAT) y Plan de Orientación Académica y Profesional (POAP) entre sí y con el Proyecto Educativo de Centro (PEC).</p> <p>1.5 Vela por que los órganos de coordinación docente y el profesorado que los integra cumplan adecuadamente las funciones que tienen asignadas, impulsa el trabajo en equipo y apoya en lo posible aquellas iniciativas que redunden en la mejora de la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación.</p> <p>1.6 Impulsa la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en los procesos de renovación o constitución del Consejo Escolar, asegurando su correcto desarrollo e implicando activamente a sus miembros.</p> <p>1.7 Coordina y dirige la elaboración del PEC, del Proyecto de Gestión del Centro, de las normas de organización y funcionamiento y de la PGA y los aprueba.</p> <p>1.8 Promueve la elaboración e implementación de las programaciones docentes de forma coordinada y con sujeción a la normativa vigente.</p> <p>1.9 Planifica y coordina, en colaboración con la Jefatura de Estudios, los procesos de evaluación del alumnado, especialmente en lo referente a la calificación, promoción, titulación, adopción de acuerdos e información a las familias.</p> <p>1.10 Favorece la evaluación del PEC, del Proyecto de Gestión del Centro, de las normas de organización y funcionamiento y de la PGA por parte del Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.</p>
<p>2. Organizar y gestionar el centro.</p> <p><i>(Máximo 7 puntos)</i></p>	<p>2.1 Ejerce la jefatura de todo el personal adscrito al centro y adopta las decisiones que se derivan.</p> <p>2.2 Asigna las distintas funciones y responsabilidades al profesorado de acuerdo a criterios pedagógicos y de eficacia docente.</p> <p>2.3 Efectúa la designación de tutores y responsables de los órganos de coordinación docente de acuerdo con la normativa y con criterios pedagógicos y de eficacia docente.</p> <p>2.4 Garantiza que la elaboración y aprobación de los horarios del profesorado responda a criterios pedagógicos y de eficacia</p>

	<p>docente, organizando espacios y recursos materiales de manera razonada.</p> <p>2.5 Colabora con la Administración Educativa en la planificación de los recursos humanos y materiales, teniendo en cuenta las necesidades del centro y contando con la opinión de la comunidad educativa.</p> <p>2.6 Cuida de que el proyecto de presupuesto responda a las necesidades del centro, valorando y recogiendo, en su caso, las propuestas de los distintos sectores de la comunidad educativa.</p> <p>2.7 Autoriza los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordena los pagos.</p> <p>2.8 Visa las certificaciones y documentos oficiales del centro.</p> <p>2.9 Vela por la actualización del inventario del centro e informa a la comunidad educativa de los recursos didácticos y materiales existentes en el mismo.</p> <p>2.10 Se responsabiliza del buen estado de las instalaciones y favorece su utilización.</p>
<p>3. Empezar acciones encaminadas a la mejora de la calidad, innovación y formación del profesorado, impulsar la evaluación interna y colaborar con la evaluación externa.</p> <p><i>(Máximo 6 puntos)</i></p>	<p>3.1 Posibilita y potencia el debate pedagógico entre los miembros de los órganos de coordinación docente y realiza el seguimiento de los acuerdos adoptados.</p> <p>3.2 Impulsa la elaboración y actualización del PAT y del POAP y vela por su adecuada implementación.</p> <p>3.3 Impulsa el desarrollo y aplicación en el centro de medidas educativas de atención a la diversidad.</p> <p>3.4 Impulsa la participación del centro en programas institucionales procurando la implicación en los mismos del profesorado al tiempo que hace un seguimiento eficaz de su desarrollo.</p> <p>3.5 Promueve desde el centro experiencias de innovación educativa tanto de tipo organizativo como didácticos, concretándose en elaboración de materiales, procedimientos didácticos, estrategias u otras evidencias documentales.</p> <p>3.6 Fomenta la participación del profesorado en actividades formativas que respondan a las necesidades de los alumnos y posibilita posteriormente que dicha formación repercuta en la mejora de la práctica docente</p> <p>3.7 Impulsa y promueve la evaluación de la práctica docente del profesorado.</p> <p>3.8 Colabora con las autoridades educativas en los procesos de evaluación del profesorado</p> <p>3.9 Impulsa el análisis de los resultados académicos del alumnado y promueve la adopción de acuerdos orientados hacia la mejora.</p> <p>3.10 Diseña, organiza y dirige procesos de evaluación interna o autoevaluación del centro, teniendo en cuenta la revisión de los procesos, las quejas, sugerencias y encuestas de satisfacción de la comunidad educativa.</p> <p>3.11 Promueve e impulsa el análisis de los resultados de las evaluaciones individualizadas y externas, siendo la referencia para la implementación de planes de mejora.</p> <p>3.12 Colabora con las autoridades educativas en las evaluaciones externas que se realizan sobre el centro y facilita la información resultante de las mismas a los órganos y personas competentes.</p> <p>3.13 Impulsa, organiza y planifica acciones destinadas a</p>

	fomentar la calidad del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito regional o nacional.
<p>4. Planificar y desarrollar procedimientos que favorezcan la convivencia y fomenten un adecuado clima escolar.</p> <p><i>(Máximo 4 puntos)</i></p>	<p>4.1 Promueve la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración, revisión y actualización del Plan de Convivencia y de las Normas de Organización y Funcionamiento.</p> <p>4.2 Facilita la difusión del Plan de Convivencia y de las Normas de Organización y Funcionamiento entre alumnos, profesores y padres, supervisando los procesos de información a las familias sobre medidas educativas e iniciativas llevadas a cabo para garantizar un adecuado clima escolar.</p> <p>4.3 Garantiza el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y la aplicación del Plan de Convivencia.</p> <p>4.4 Previene los conflictos, aplica los protocolos de actuación establecidos, resuelve las actuaciones que atentan contra la convivencia escolar e impone las medidas correctoras con finalidad pedagógica.</p> <p>4.5 Cumple el procedimiento establecido para la tramitación y resolución de expedientes incoados a alumnos por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.</p> <p>4.6 Dinamiza el funcionamiento de la Comisión de Convivencia.</p> <p>4.7 Impulsa procesos de seguimiento, evaluación y reflexión conjuntos sobre la evolución de la convivencia en el centro, orientados a la prevención de conflictos y a la mejora de las relaciones interpersonales, implicando a los diferentes sectores de la comunidad educativa, facilitando la elaboración del Informe Anual de Convivencia y propiciando la formación correspondiente del profesorado.</p>
<p>5. Atender a los distintos sectores de la comunidad educativa y a las relaciones institucionales.</p> <p><i>(Máximo 3 puntos)</i></p>	<p>5.1 Promueve la participación en la vida del centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, del profesorado, alumnos y sus familias así como de las AMPAS y, en su caso, de las asociaciones de alumnos, estableciendo procedimientos y recursos para atender sus demandas.</p> <p>5.2 Procura disponibilidad del profesorado para atender, informar y hacer partícipes del proceso de aprendizaje, tanto a los alumnos como a sus familias, supervisando el desarrollo de los procesos de información a los mismos.</p> <p>5.3 Promueve la colaboración de otras instituciones y organizaciones con el centro.</p> <p>5.4 Fomenta el desarrollo de planes formativos o de intervención con las familias.</p> <p>5.5 Favorece la relación con otros centros de la localidad (especialmente aquellos a los que están adscritos sus alumnos o, en su caso, de los que estos provienen).</p>
<p>6. Aplicar el proyecto de dirección.</p> <p><i>(Máximo 3 puntos)</i></p>	<p>6.1 La PGA concreta los objetivos del proyecto de dirección y recoge planes y programas para el desarrollo de los mismos.</p> <p>6.2 Adopta medidas para facilitar la consecución de los objetivos del proyecto de dirección.</p> <p>6.3 Establece y aplica procedimientos e instrumentos para evaluar el grado de consecución de los objetivos propuestos en el proyecto de dirección introduciéndose, en su caso, las modificaciones necesarias en el mismo.</p> <p>6.4 Refleja en las actas de los órganos colegiados del centro la valoración de la consecución de los objetivos de su proyecto de dirección así como propuestas de mejora y actualización.</p>

ANEXO VI

MÍNIMOS EXIGIBLES PARA LA VALORACIÓN POSITIVA

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA	MÍNIMO EXIGIBLE
1. COORDINAR E IMPULSAR LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y DINAMIZAR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE	7	4
2. ORGANIZAR Y GESTIONAR EL CENTRO	7	4
3. EMPRENDER ACCIONES ENCAMINADAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, IMPULSAR LA EVALUACIÓN INTERNA Y COLABORAR CON LA EVALUACIÓN EXTERNA	6	3
4. PLANIFICAR Y DESARROLLAR PROCEDIMIENTOS QUE FAVOREZCAN LA CONVIVENCIA Y FOMENTEN UN ADECUADO CLIMA ESCOLAR	4	2
5. ATENDER A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y A LAS RELACIONES INSTITUCIONALES	3	1
6. APLICAR EL PROYECTO DE DIRECCIÓN	3	1
TOTALES	30	15